

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

RESOLUCION DG-DAL-131-2014
De 16 de mayo de 2014



EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este **INSTITUTO**, según lo dispuesto en los Artículos 17 (párrafo), 20 y 21 de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y en el Artículo 17 de la Ley 70 de 15 de diciembre de 1975, asumió todas las facultades que el Decreto de Gabinete No. 366 de 26 de noviembre de 1969, "Por la cual se establecen medidas sobre la Industria Salinera en el País", establecía a favor del desaparecido Instituto de Fomento Económico,

Que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 366 de 26 de noviembre de 1969 antes mencionado, son funciones del **INSTITUTO**, que ejercerá con la colaboración de la Federación Nacional de Cooperativas Salineras de Panamá, en adelante **FENCOSPA**, la administración, manejo, expansión y regulación de las actividades relacionadas con la producción y venta de sal gruesa o cruda comprada a los salineros asociados.

Que el procedimiento a aplicar de parte del **INSTITUTO**, en relación a la producción y venta de sal al amparo de las normas legales vigentes, requiere de una reglamentación administrativa que deberá expedir el **INSTITUTO** sobre las normas generales contenidas en el citado Decreto de Gabinete No. 366 de 26 de noviembre de 1969, para el debido cumplimiento de las disposiciones que regulan esta materia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la reglamentación del procedimiento a seguir en materia de producción y venta de sal gruesa o cruda, en los términos a que se refiere el Artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 366 de 26 de noviembre de 1969, y demás disposiciones contenidas en dicho texto legal. Dicho Reglamento es el siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE AL DECRETO DE GABINETE 366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969:

PUNTO 1.- El Instituto de Mercadeo Agropecuario, en adelante el **IMA**, es la entidad responsable al amparo del Decreto de Gabinete 366 de 26 de noviembre de 1969, en adelante el Decreto, para resolver en su propio nombre y en representación del Estado, todo lo concerniente a la producción de la sal que se realice en Panamá.

PUNTO 2.- La producción de la sal se realizará mediante la explotación de las áreas salineras, las cuales son de propiedad del Estado y podrán ser explotadas por este o mediante concesiones a las cooperativas salineras, según lo dispuesto en el Decreto en referencia.

PUNTO 3.- El **IMA** autorizará la explotación de las áreas salineras mediante contratos de concesión del dominio útil de las salinas que se otorgará a las Cooperativas o a sus asociados hasta por un periodo de veinte (20) años, los cuales podrán ser prorrogados por el **IMA** en representación del Estado.

El derecho de concesión de cualquiera de los asociados de la Cooperativa se podrá traspasar a los herederos de éste, en virtud de su fallecimiento o ante la imposibilidad física o edad avanzada del mismo para continuar administrando la explotación de su concesión según el contrato correspondiente. El **IMA** renovará dicho contrato por el periodo de vigencia que le resta. Cada Cooperativa deberá otorgar su visto bueno a las solicitudes que se presenten en este sentido y acompañará el respectivo certificado de nacimiento y/o defunción, según sea el caso.

Igualmente se renovará la concesión por el periodo de vigencia que le resta, cuando la Cooperativa autorice a favor de un nuevo asociado, la redistribución de los destajos del dominio útil que correspondía a un asociado que presentó renuncia del mismo. La solicitud del nuevo asociado deberá contar con la aprobación de la Cooperativa y certificación de que el solicitante cumple con lo establecido en el presente Reglamento, según lo descrito en el Punto 3.2., y además de que ha sido aceptado su ingreso a la Cooperativa.

3.1.- En el caso de las Cooperativas, el **IMA** a solicitud de éstas, podrá otorgarle la concesión del dominio útil de las salinas, como Proyecto Colectivo, en los siguientes casos:

ck

- Cuando un asociado de manera individual traspase sus derechos a la Cooperativa. La Cooperativa explotará esta concesión como un Proyecto Colectivo a favor de todos sus asociados.
- Que los asociados de las Cooperativas, aprueben en Asamblea General, ceder total o parcialmente los derechos de usufructo de cada dominio útil de sal a favor de la Cooperativa para que sea la propia Cooperativa que se encargue de la explotación de la sal como un Proyecto Colectivo que redundará en beneficio de todos sus asociados. El IMA revocará la concesión colectiva en caso de que la Asamblea General de esta Cooperativa aprobara un plan distinto a la colectivización de los dominios útiles de sus asociados y devolverá estas concesiones a los asociados debidamente inscritos en el Libro de Asociados de la Cooperativa debidamente certificados por el IPACOP.

3.2- En el caso de los asociados de las Cooperativas, el IMA podrá otorgarles la concesión, siempre y cuando la persona presente la solicitud acompañada del visto bueno de la Cooperativa y reúna los siguientes requisitos:

- Sea mayor de edad (deberá aportar copia de la cédula)
- Cuento con un mínimo de 100 destajos que le haya asignado la Cooperativa y que correspondían a algún asociado que se retiró. Igualmente puede tratarse de la muerte de un asociado y que su heredero solicite el traspaso de la concesión.
- Se responsabilice por escrito de ejercer la administración del dominio útil
- Se certifique de parte de la Cooperativa que el solicitante es residente o conocido del Distrito donde está ubicada la salina o en un Distrito próximo.
- Se presumirá que el solicitante es Jefe de Familia

PUNTO 4.- La concesión máxima nacional de destajos será de hasta 38,252 destajos (765,040 metros cuadrados), desglosados según los resueltos correspondientes de cada una de las cooperativas existentes. Para los contratos de concesión individual será un máximo de 300 destajos (6,000 metros cuadrados). No obstante lo anterior, el IMA podrá variar dichas cantidades previa evaluación que al efecto realice con la colaboración de FENCOSPA y las Cooperativas existentes.

PUNTO 5.- El IMA resolverá la solicitud de concesión en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la presentación de la misma y de aprobarse ésta se expedirá el contrato o resolución según corresponda.

PUNTO 6.- FENCOSPA y las Cooperativas estarán libres de comercializar la sal en base a los mejores precios o condiciones que puedan obtener para el bien común de sus asociados, éstos en cambio deberán vender la sal que produzcan a la Cooperativa a la cual se encuentren afiliados.

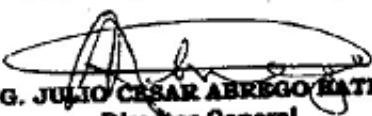
PUNTOS 7.- Se establece la conformación de una comisión de sal que funcionaría como consultiva del IMA para todos los asuntos relacionados a la aplicación del Decreto de Gabinete No. 366 de 26 de noviembre de 1969. Dicha Comisión estaría integrada de la siguiente manera:

- Un Representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario, quien la presidirá
- Un Representante del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, quien ejercerá la Secretaría de la Comisión.
- Un Representante de la Federación Nacional de Cooperativas Salineras de Panamá, R.L.
- Un Representante de la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Sal Reyes Espino, R.L.
- Un Representante de la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Sal Sarigua, R.L.
- Un Representante de la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Sal Salineros Santeños, R.L.
- Un Representante de la Cooperativa Salinera de Servicios Múltiples Marín Campos, R.L.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año previa convocatoria del IMA o por solicitud de alguno de sus integrantes, para tratar los asuntos referentes a la Agenda de la reunión y otros que propongan los comisionados.

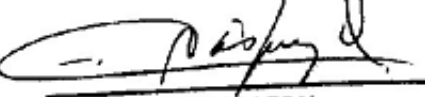
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ING. JULIO CESAR ABREGO BATISTA
Director General



*Es Fiel copia del documento original que
Reposa en los archivos de Asesoría legal
del Instituto de Mercadeo Agropecuario.*


ASESOR LEGAL